

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veintidós horas y cuarenta y siete minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“En virtud de las relaciones diplomáticas y realización de actividades internacionales por parte del MIREX, tengo ciertas preguntas en torno a temas de tratados bilaterales de inversión o tratados de libre comercio, especialmente en el tema de las inversiones y El Salvador a nivel internacional, específicamente ante el CIADI. Me haré referencia a TBI como: Tratados Bilaterales de Inversión. Información requerida para trabajo de grado.*

- 1) *¿Cuántos TBI ha ratificado El Salvador hasta la fecha?, y ¿Cuáles son?*
- 2) *¿Cuántos TBI están vigentes y están en ejecución o cumplimiento próximo?*
- 3) *¿Cuántos y cuáles TBI poseen cláusula de arbitraje ante el CIADI?*
- 4) *¿De cuáles TBI El Salvador ha sido objeto de arbitraje internacional? Y si poseen el motivo de la demanda, por favor mencionarla*
- 5) *¿Cuáles TBI ratificados por El Salvador cuentan con un convenio arbitral, es decir, que no exista cláusula arbitral en el Tratado?*
- 6) *¿El Salvador ha celebrado contratos de inversión?, ¿cuáles son?, ¿Poseen cláusula arbitral?*
- 7) *De poseer un registro de los casos en que El Salvador se ha visto involucrado en arbitrajes internacionales de cualquier materia por favor informar cuáles son, cuándo sucedieron y ante qué instancia internacional*
- 8) *¿Cuáles son los mecanismos especiales para la adhesión o ratificación de un tratado bilateral o multilateral de inversión, y en un contrato de inversión que celebra El salvador?*
- 9) *¿Cuáles han sido los conflictos jurídicos más frecuentes que han sucedido en un tratado de inversiones o en un contrato de inversión?.”*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella

que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de temas de tratados bilaterales de inversión o tratados de libre comercio, especialmente en el tema de las inversiones y El Salvador a nivel internacional, específicamente ante el CIADI. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente traslado a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto se puede proceder a la entrega de la misma.

**PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las veintidós horas y cuarenta y siete minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].
2. *Entréguese* la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"